

DECRETO-LEY Nº 3.930

La Plata, 30 de diciembre de 1955.

Considerando:

Que la Constitución Nacional Argentina para asegurar el sistema democrático de gobierno consagró tres principios fundamentales,

en relación con los derechos de igualdad; abolición de la nobleza, dirección de los negocios públicos en razón de la idoneidad popular y distribución justa de las cargas públicas.

Que la sustitución del principio tributario "la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas" (artículo 16º de la Constitución Nacional) por el de "la equidad y la proporcionalidad son las bases de los impuestos y de las cargas públicas" (artículo 28º, Reforma de 1949), respondió, según afirmaciones de los representantes del régimen depuesto, a la necesidad de redistribuir la renta inspirada en razones de justicia social y de evitar la desigualdad (Convención Nacional Constituyente. Diario de Sesiones, páginas 442/3).

Que los gobiernos no republicanos y los que, siéndolo, pierden el respeto a la Constitución, convirtiéndose en tiranías, pueden exigir a unos individuos o clases, mayores porciones de su patrimonio, o gravarlos en general con más cargas que a otros pero la Constitución declara nulos toda ley o acto que importen imponer tales contribuciones que no pesen sobre toda la comunidad. El fundamento positivo de esa facultad de la ley para gravar el patrimonio de los a unos individuos o clases mayores porciones de su patrimonio, o no de garantizar la vida y la propiedad de los habitantes. Es una facultad que deriva de la soberanía popular; es correlativa y coexistente con la organización del gobierno, y participa del carácter de los principios fundamentales de toda sociedad política (Joaquín V. González. "Manual de la Constitución Argentina", página 112 número 109).

Que al eximir la ley 5.799 de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones provinciales o municipales de cualquier naturaleza, presentes o futuros que directa o indirectamente pudieran incidir sobre los bienes de pertenencia de doña María Eva Duarte de Perón, afectando o disminuyendo su cuantioso patrimonio, representa un caso típico y elocuente de la falacia de las doctrinas políticas, económicas y sociales del régimen suplantado.

Que la ley 5.799 no sólo significa consagrar un irritante privilegio económico que destruye la esencia del sistema democrático y afecta a todo principio de justicia y de equidad, sino que también tuvo como propósito impedir que el pueblo conociera las fortunas de quienes se enriquecían declamando demagógicas concepciones de austeridad y honradez republicanas.

Por ello, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires, en Acuerdo General de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Derógase en todas sus partes la ley 5.799.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese; oportunamente se deberá dar cuenta a la Honorable Legislatura.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, E. CORTÉS,
E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERSÜHLER.